



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. **860** 2024

"Por el cual se efectúa un nombramiento en interinidad en la Notaria del Círculo Notarial del municipio de Talaigua Nuevo – Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por la Constitución política y la Ley, en especial el Decreto 960 de 1970, y el artículo 2.2.6.1.5.3.1. del Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 651 del 29 de octubre 2008, el Gobernador de Bolívar, designó en propiedad al señor ROBERTO PRINS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.072.388 en el cargo de Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo – Departamento de Bolívar, nombramiento confirmado mediante Decreto 748 del 30 diciembre 2008.

Que mediante oficio SNR2024EE044265 del 16 de mayo de 2024, el señor CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO, en su calidad de Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, pone de presente que el señor ROBERTO PRINS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.072.388 quien se desempeña como Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo – Departamento de Bolívar cumplió la edad de retiro de forzoso el día 09 de abril de 2024 de conformidad con los documentos que reposan en su hoja de vida.

Que mediante Decreto No. 516 del 12 de junio de 2024, el Gobernador de Bolívar, retiró del cargo como Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo – Departamento de Bolívar al señor ROBERTO PRINS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.072.388.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.5.3.1 del Decreto 1069 de 2015, corresponde a los Gobernadores realizar el nombramiento y confirmación de los notarios de los círculos de segunda y tercera categoría, dentro de su correspondiente jurisdicción.

Que el artículo 2.2.6.1.5.2.1. ibidem, señala que *"el cargo de notario se asume por la designación, la confirmación si fuere el caso, y la posesión."*

Que de conformidad al Decreto en cita establece las formas de provisión del cargo de notario así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.5.3.6. Propiedad, interinidad o encargo. El notario desempeña el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo:

(...)

2. En interinidad, cuando ha sido designado como tal:

- a) Por no realizarse el concurso convocado o éste se declare desierto;*
- b) Por encargo superior a tres meses, y*
- c) Por falta absoluta del titular.*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. 860 2024

"Por el cual se efectúa un nombramiento en interinidad en la Notaria del Círculo Notarial del municipio de Talaigua Nuevo – Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Que el ARTÍCULO 2.2.6.1.5.3.7. ibidem, establece que: *"Nombramiento en interinidad. El notario interino que reúna los requisitos legales exigidos para la categoría, tiene derecho a permanecer en el cargo hasta el vencimiento del período, salvo que se provea en propiedad o asuma sus funciones el titular."*

Que el Artículo 2.2.6.2.1 ibidem, establece: *"Concepto previo. Para el nombramiento de notarios en interinidad, el nominador deberá contar con el concepto previo de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre las notarías respecto de las cuales es viable efectuar designaciones con ese carácter, en el correspondiente departamento o a nivel nacional, según el caso."*

Que mediante oficio GOBOL--24-042048 de fecha 16 de agosto de 2024, la Dirección de Asistencia Municipal adscrita a la Secretaría del Interior de la Gobernación de Bolívar, remitió la hoja de vida del señor JORGE VALDELAMAR BALDOVINO identificado con la cédula de ciudadanía No 73.243.086, a la Dirección Administrativa Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, a efectos de que se expidiera el correspondiente concepto previo, en aras de procurar su designación en interinidad como Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo–Departamento de Bolívar.

Que la Dirección Administrativa Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Oficio SNR2024EE083863 de fecha 04 de septiembre de 2024 emitió concepto previo donde se certifica que la Notaria Única del Círculo de Talaigua Nuevo – Departamento de Bolívar, Notaria de Segunda Categoría, quedara a disposición del nominador natural con el fin de que se efectuó nombramiento en Interinidad para garantizar la prestación del servicio público notarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 588 de 2000; en igual forma, se anexa concepto favorable de la hoja de vida remitida por el Gobierno Departamental, para el nombramiento del señor JORGE ARMANDO VALDELAMAR BALDOVINO identificado con la cédula de ciudadanía No 73.243.086 de Magangué, como Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo – Departamento de Bolívar en Interinidad; quien cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Designación en Interinidad. Designase en Interinidad al señor **JORGE ARMANDO VALDELAMAR BALDOVINO** identificado con la cédula de ciudadanía No 73.243.086 de Magangué, como Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo – Departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acreditación de Documentos para posesionarse en el cargo. Para posesionarse en el cargo deberá aportar y acreditar ante el Gobernador de Bolívar, la documentación de ley.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. **860** 2024

"Por el cual se efectúa un nombramiento en interinidad en la Notaria del Círculo Notarial del municipio de Talaigua Nuevo – Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. Comunicación. Por conducto de la Secretaria del Interior y Asuntos Gubernamentales, comuníquese el presente Decreto al señor JORGE ARMANDO VALDELAMAR BALDOVINO identificado con la cédula de ciudadanía No 73.243.086 y al señor ROBERTO PRINS PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No 73.072.388 y a la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T y C. a los

07 de octubre 2024

YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

V.B: Rafael Enrique Montes Costa, Secretario Jurídico

Aprobó: Javier Doria Arrieta, Secretario del Interior

Revisó: Yina Palomino Estrada- Directora Asistencia Municipal

Elaboró: Luis Cárdenas-P.E. Asistencia Municipal